

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes siete (7) de septiembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00769 instaurado por **NICOLÁS ROBERTO JIMÉNEZ OSORNO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **NICOLÁS ROBERTO JIMÉNEZ OSORNO**, acompañado de su apoderada judicial, doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**.

Comparece el apoderado sustituto de Colpensiones, doctor **JOHN FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ** a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO: Al resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, se determina que la fijación del litigio versará respecto a establecer si resulta necesario el retiro del servicio para el caso del señor NICOLÁS ROBERTO JIMÉNEZ OSORNO; si por su condición de empleado público del Hospital Militar se encuentra inmerso en la prohibición establecida en la Constitución Política de no poder recibir dos asignaciones simultáneamente del tesoro público artículo 128 de la constitución política; en caso de establecer que debe demostrar el retiro del servicio, analizar si efectivamente puede valorarse el daño como daño emergente por el valor de las mesadas que compongan el retroactivo, hasta la fecha del reconocimiento pensional.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 12 a 107 y 113 a 115 del PDF.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 142 a 223

AUTO: De oficio se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte al demandante, señor NICOLÁS ROBERTO JIMÉNEZ OSORNO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta necesario el retiro del servicio para el caso del señor NICOLÁS ROBERTO JIMÉNEZ OSORNO; si por su condición de empleado público del Hospital Militar se

encuentra inmerso en la prohibición establecida en la Constitución Política de no poder recibir dos asignaciones simultáneamente del tesoro público artículo 128 de la constitución política; en caso de establecer que debe demostrar el retiro del servicio, analizar si efectivamente puede valorarse el daño como daño emergente por el valor de las mesadas que compongan el retroactivo, hasta la fecha del reconocimiento pensional.

TESIS DE LA DEMANDANTE

El señor NICOLÁS ROBERTO JIMÉNEZ OSORNO sostiene que le asiste el derecho al retroactivo causado desde el momento en que solicitó el reconocimiento de la pensión, 17 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que los recursos que maneja la entidad de seguridad social Colpensiones son de origen privado y no son del tesoro público añadiendo que del interrogatorio de parte no se puede desprender situación adversa al demandante.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Señala que teniendo en cuenta que el señor NICOLÁS ROBERTO JIMÉNEZ OSORNO continúa en su condición de empleado público no puede acceder a la prestación reconocida por Colpensiones y solo podrá acceder a la misma cuando demuestre su retiro efectivo del sistema.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá de todas y cada una de las pretensiones de la demanda; efectivamente dada la condición de empleado público del señor NICOLÁS ROBERTO JIMÉNEZ OSORNO debe retirarse del servicio para entrar a disfrutar la prestación dispuesta por Colpensiones y no se puede acceder a la pretensión subsidiaria, toda vez que no se advierte el daño en su modalidad de lucro cesante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: sin **COSTAS**.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE